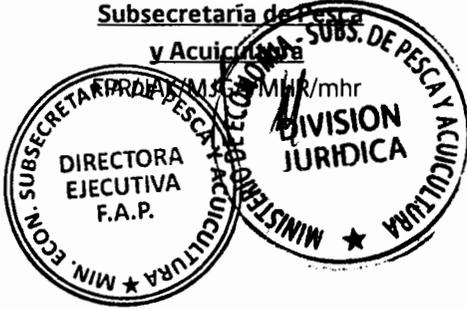


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE
LA ARAUCANÍA Y LA SUBSECRETARÍA DE
PESCA Y ACUICULTURA/FONDO DE
ADMINISTRACIÓN PESQUERO PARA
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "TRANSFERENCIA
PROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN PARA
PESCADORES ARTESANALES"

VALPARAISO, 27 DIC. 2013

RES. EX N° 3718 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.641 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2013; en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D.F.L. N° 5 de 1983, mediante el cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la Industria Pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1975, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y sus modificaciones; Decreto Ley N° 573 de 1974 del Ministerio del Interior, que Fija el Estatuto de Gobierno y Administración Interiores del Estado; en el Acuerdo N° 7 de la Sesión 74, del Consejo de Administración Pesquera; en la Resolución Afecta N° 100 de 12 de diciembre de 2013, del Gobierno Regional de la Araucanía; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificada por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67, de fecha 24 de enero de 2013.

Que, la misión del Gobierno Regional de La Araucanía es liderar el desarrollo de la Región de La Araucanía, implementando políticas públicas con pertinencia multicultural, equidad e identidad territorial, sustentabilidad e inclusión.

Que, el Consejo Regional de La Araucanía, por medio de Acuerdo N° 1774, adoptado en su Sesión Extraordinaria N° 69, de fecha 13 de agosto de 2013, ha aprobado, en base a la propuesta del Sr. Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, la transferencia de recursos a la **Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**, para el financiamiento del programa denominado "Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores", por el monto total de **M\$262.000.- (Doscientos sesenta y dos millones de pesos)**. Este Acuerdo fue modificado parcialmente mediante Acuerdo N° 1864 de fecha 06 de noviembre de 2013.

Que, por medio de Resolución N° 192, de fecha 27 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda se modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **240**, bajo la denominación de:

'SUBSECRETARIA DE PESCA - Transferencia programa de diversificación para pescadores artesanales. (30137298-0)', por un monto total de **M\$262.000.- (Doscientos sesenta y dos millones de pesos)**. Esta resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 02 de octubre de 2013.

Que, el Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión 74, por medio de Acuerdo N° 7, ha autorizado la ejecución, por parte del Fondo de Administración Pesquero, de los recursos que se transfieran por parte del Gobierno Regional de La Araucanía, para la implementación del Programa "Transferencia Programa de Diversificación para pescadores.

Que, en este contexto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero y el Gobierno Regional de la Araucanía, han celebrado, con fecha 12 de diciembre de 2013, Convenio de Transferencia de Recursos, el que ha sido aprobado por medio de Resolución Afecta N° 100 de 2013, la que fuera tomada de razón por Contraloría General de la República con fecha 23 de diciembre de 2013, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18° de la Resolución Exenta N° 1600, de Contraloría General de la República, corresponde ahora a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura - Fondo de Administración Pesquero, aprobarlo a través de un acto administrativo exento del trámite de toma de razón.

Que, el citado Convenio se enmarca dentro de los fines del Fondo de Administración Pesquero, por cuanto entre sus lineamientos se encuentra el fomento y desarrollo a la pesca artesanal; en este sentido, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, "Fomento" se define como promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general. Asimismo, "Desarrollo" se define como la evolución progresiva de una actividad hacia mejores niveles de vida, y es sinónimo de progreso y crecimiento social, económico y cultural; objetos que se buscan a través de la ejecución del convenio que por medio de este acto se aprueba.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 119 de 2010, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 24 de enero de 2013, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2013 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **APRUÉBASE** el "Convenio de Transferencia de Recursos", celebrado entre el Gobierno Regional de La Araucanía, representado por su Intendente, don Andrés Molina Magofke y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero, representada por el Subsecretario de Pesca, don Pablo Alberto Galilea Carrillo, suscrito con fecha 12 de diciembre de 2013.

2. **CÚMPLASE**, con lo establecido en la Resolución Exenta N° 1600, en cuanto debe disponerse con la transcripción íntegra del Convenio de Colaboración y Transferencia que se aprueba en este acto y cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
ENTRE
GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
Y
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA/FONDO
DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO

PROGRAMA:

"Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores Artesanales", también denominado ***"Programa de Diversificación para Pescadores Artesanales"*** o bien ***"Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores"***

Código BIP N°30137298-0

En la comuna de Temuco, a 12 de diciembre de 2012, entre el **GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N° 72.201.100-7, representado, según se acreditará, por el Sr. Intendente Regional, en su calidad de Órgano Ejecutivo, don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, cédula nacional de identidad N° 8.904.057-4, ambos con domicilio en calle Manuel Bulnes N° 590, de la ciudad y comuna de Temuco, Región de La Araucanía, en adelante el ***"el Gobierno Regional"***; y la **SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA/FONDO DE ADMINISTRACIÓN PESQUERO**, RUT N° 60.719.000-3, en adelante indistintamente ***"La Subsecretaría"*** o la ***"Institución Receptora"***, representada por el Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura don **Pablo Alberto Galilea Carrillo**, cédula nacional de identidad N° 7.726.389-6, ambos domiciliados en calle Bellavista N° 168, Piso 18, de la ciudad de Valparaíso; se ha acordado el siguiente Convenio de Transferencia de Recursos:

PRIMERO. ANTECEDENTES:

Para la celebración de este Convenio, las partes han tenido presente los siguientes antecedentes:

1. La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que establece como función del **Gobierno Regional** contribuir a la formulación de las políticas nacionales de fomento productivo, de asistencia técnica y de capacitación laboral, desde el punto de vista de cada región, y desarrollar y aplicar las políticas nacionales así definidas en el ámbito regional.
2. Lo establecido en la Ley N° 20.641, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, en el punto 5.1, Glosa 02 común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, que autoriza a éstos a destinar recursos a instituciones cuyos presupuestos sean aprobados en dicha ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo; los cuales se regirán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora**.
3. El Acuerdo N° 1774 del Consejo Regional de La Araucanía, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 69, de fecha 13 de agosto de 2013, que aprueba en base a la propuesta del Sr. Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, contenida en el Mensaje N° 110 de fecha 13 de agosto de 2013, la transferencia de recursos a la **Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**, para el financiamiento del programa denominado "Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores", por el monto total de **M\$262.000.- (Doscientos sesenta y dos millones de pesos)**. Este Acuerdo fue modificado parcialmente mediante Acuerdo N° 1864 de fecha 06 de noviembre de 2013.
4. La Resolución N° 192, de fecha 27 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, que modificó el presupuesto vigente del Gobierno Regional de la Araucanía, creando en el Subtítulo 33, Ítem 03, la Asignación **240**, bajo la denominación de: **"SUBSECRETARIA DE PESCA - Transferencia programa de diversificación para pescadores artesanales. (30137298-0)"**. por un monto total de **M\$262.000.- (Doscientos sesenta y dos millones de pesos)**. Esta resolución fue tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 02 de octubre de 2013.
5. El Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por la ley 20.657, determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, proyectos de fomento y desarrollo a la pesca artesanal.
6. El Fondo de Administración Pesquero, es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el

Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

7. El Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordará desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, conforme a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67, de fecha 24 de enero de 2013.

8. El Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión 74, de fecha 24 de septiembre de 2013, por medio de Acuerdo N° 7, autorizó la ejecución de los recursos que se transfieran por parte del Gobierno Regional de la Araucanía, para la implementación del Programa "Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores Artesanales".

9. El Ord. N° 2650 de fecha 21.11.2013, del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, por medio del cual remite al Gobierno Regional las Bases de Procedimientos conforme a las cuales se implementará el Programa denominado "Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores"

10. Las Bases de Procedimientos conforme a las cuales se implementará el Programa denominado "Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores".

11. La ficha de Iniciativa de Inversión, en adelante ficha IDI, referida al Programa citado en el número 3° anterior, obtenidas del Banco Integrado de Proyectos (BIP).

SEGUNDO. OBJETO DE LA TRANSFERENCIA:

La transferencia de recursos a que se refiere el presente convenio, tiene como objeto el financiamiento de la ejecución del programa denominado "**Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores Artesanales**", en adelante indistintamente "**el Programa**".

Los recursos a transferir, en lo que respecta a su ejecución, se regirán exclusivamente por la normativa de la **Institución Receptora** y los procedimientos aplicables al Programa citado y que más adelante se detallan.

A través de este Convenio, el **Gobierno Regional** y la **Institución Receptora**, aplican y dan forma el punto 5.1 de la Glosa 02, común para todos los Programas 02 de los Gobiernos Regionales y Programa 03 del Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, de la Ley N° 20.641; disposición que permite transferir recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en adelante "FNDR", a instituciones cuyos presupuestos se aprueben en la citada ley, para el financiamiento de programas, entre otros, de fomento productivo.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:

El Programa denominado: **"Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores Artesanales"**, es un instrumento que tiene por objetivo general contribuir a la generación de condiciones y capacidades adecuadas que permitan a las unidades pesqueras artesanales diversificar su actividad tradicional sobre la operación en otros recursos pesqueros presentes en la zona, como la jibia, centolla, reineta u otras que se encuentre abierta su inscripción; mediante la entrega de competencias teórico - prácticas y la inversión en equipamiento productivo, de seguridad y/o sanitario, que les permita, tanto la operación en las faenas de pesca sobre los nuevos recursos, como la óptima conservación y manejo sanitario de estos recursos para su comercialización.

Asimismo, persigue alcanzar los siguientes objetivos específicos:

- Facilitar la diversificación productiva de una parte de la flota de la Región de la Araucanía, a través de la inversión en equipamiento pesquero, operacional y de seguridad que permita reorientar el esfuerzo pesquero hacia otros recursos.
- Aprovechar y reforzar las propias capacidades de los pescadores artesanales propiamente tales (tripulaciones) en la readecuación productiva y operacional de sus unidades de pesca.

Lo anteriormente expuesto, se logrará a través de la ejecución del programa que contempla una intervención en dos ámbitos, conforme lo dispone el artículo 4 de las Bases de Procedimiento para la implementación del Programa citadas en la cláusula PRIMERO N° 10:

- a) La entrega de competencias teórico - prácticas, a los beneficiarios, respecto de las pesquerías a diversificar, pudiendo ser estas Jibia, Centolla, Reineta u otras que se encuentre abierta su inscripción. Se contempla, de esta manera, talleres de capacitación y luego faenas prácticas en alta mar.
- b) Además, se contempla dotar a los beneficiarios del equipamiento productivo, de seguridad y/o sanitario que les permita la operación de faenas de pesca sobre los nuevos recursos, como la óptima conservación y manejo sanitarios de ellos para su comercialización.

CUARTO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN RECEPTORA:

Para lograr la finalidad de este convenio de transferencia, la **Institución Receptora** se obliga a ejecutar y desarrollar las siguientes actividades relacionadas con los objetivos del Programa:

- a. Dar cumplimiento a los objetivos y fines que persigue el Programa, ciñéndose rigurosamente a las normas técnicas y procedimientos operativos contemplados al efecto.

- b. Supervisar la ejecución del Programa, y evaluar sus resultados, sin perjuicio de las facultades que le correspondan al Gobierno Regional. Al respecto, el programa busca favorecer al menos a 90 embarcaciones (embarcación menor, de hasta 15 mts. de eslora) y un total aproximado de 300 pescadores (incluidos armadores y tripulantes).
- c. Presentar trimestralmente, informes de avances técnicos, firmados por el Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura, o quien lo subrogue o represente, o a quien se designe, en concordancia con la planificación contemplada en la carta Gantt señalada en la cláusula SEPTIMA y sin perjuicio de lo señalado en la cláusula OCTAVA. Para la aprobación de estos informes se estará al procedimiento señalado en ésta última cláusula.
- d. Asistir trimestralmente a reuniones de coordinación y seguimiento respecto de la aplicación de los recursos transferidos, con personal del Gobierno Regional que se designe al efecto.

QUINTO. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL:

El **Gobierno Regional**, por su parte, se obliga a transferir a la **Entidad Receptora**, los recursos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, hasta los montos indicados en la cláusula siguiente, de acuerdo al avance efectivo en la ejecución de las actividades del programa y cumpliendo las demás exigencias establecidas en la cláusula SÉPTIMO.

Asimismo, deberá supervisar y fiscalizar el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio de Transferencia de Recursos, designando profesionales para que participen de todas las actividades que permitan un adecuado seguimiento y supervisión de las obligaciones contraídas, como del correcto y oportuno uso de los recursos transferidos. De esta manera efectuará seguimiento y monitoreo respecto de la correcta aplicación de los recursos transferidos a la entidad receptora, para lo cual el Gobierno Regional, asistirá trimestralmente a reuniones de coordinación con dicha entidad a fin de evaluar y fiscalizar el avance efectivo de las actividades programadas y efectuará monitoreo de ejecución presupuestaria, levantando acta de lo tratado. Además el Gobierno Regional participará en actividades de difusión de resultados de las iniciativas.

SEXTO. MONTO Y DISTRIBUCIÓN TRANSFERENCIA:

El monto de la transferencia desde el FNDR, del Gobierno Regional de La Araucanía, a la **Institución Receptora** será hasta la suma de **M\$262.000.- (Doscientos sesenta y dos millones de pesos)**, que se financiará con cargo al Subtítulo 33, "Transferencias de Capital", Ítem 03, Asignación 240 y para ser destinados única y exclusivamente a la ejecución del Programa singularizado en la cláusula SEGUNDA de esta convención.

Estos recursos deberán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en el Programa ya referido y su distribución será la siguiente:

Código BIP	Programa	Sub/Item Asig	Contratación Programa \$	Consultorías M\$	Monto Total 2013 M\$
30137298-0	"Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores Artesanales"	33.03.240	252.000	10.000	262.000

SÉPTIMO. ENTREGA Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS:

La entrega de los recursos a transferir en virtud de este convenio, será efectuada de acuerdo al Programa de Caja que presente la **Institución Receptora** y conforme al avance efectivo en la ejecución de las actividades contempladas en el Programa. Sin embargo, la transferencia inicial no podrá superar el 25% del costo total del Programa.

Para estos efectos, la **Institución Receptora** deberá presentar un **Programa de Caja**, firmado por su Jefe de Finanzas, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha de total tramitación de la última resolución que aprueba el Convenio. El programa de caja así presentado, se suscribirá además por el Jefe de la División de Análisis y Control de Gestión y por el Jefe de Administración y Finanzas del Gobierno Regional; al cual se le adjuntará **Carta Gantt** con el cronograma y descripción de las actividades relevantes, indicadores y verificadores de resultados, visado por el Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional.

La entrega de las transferencias proyectadas estará sujeta a la recepción y aprobación por parte del Gobierno Regional, de los informes técnicos de avance trimestrales referidos en la letra c) de la cláusula CUARTO; sin perjuicio de los informes mensuales de rendición de fondos que la **Institución Receptora** debe realizar de acuerdo a la cláusula siguiente.

Los recursos transferidos no serán incorporados al presupuesto de la **Institución Receptora**, y el manejo financiero directo se realizará por parte de ésta, a través de una cuenta especial de administración de recursos de terceros, creada al efecto.

OCTAVO. RENDICIÓN DE FONDOS E INFORMES FINALES:

Sin perjuicio de la rendición de cuentas que, conforme a las reglas generales la **Institución Receptora** deba efectuar a la Contraloría General de la República por la utilización de estos recursos; deberá, además, informar y rendir cuenta mensualmente al **Gobierno Regional**, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al informado, según lo

establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de Diciembre de 2003, de la Contraloría General de la República, en su numeral 5.2.

Por su parte, el Gobierno Regional, revisará los informes mensuales, aprobándolos u observándolos, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En caso de formular observaciones, la entidad receptora tendrá un plazo de tres días hábiles para subsanarlas, contado desde la notificación de respectiva comunicación. En tal caso, el nuevo plazo de revisión (10 días hábiles) comenzará a regir desde la fecha de recepción del informe reformulado. La aprobación o rechazo definitivo de los informes será notificada a la entidad receptora mediante oficio en el plazo de cinco días hábiles, el cual comienza a computarse desde que haya transcurrido el término de diez días hábiles establecido para la revisión por parte del Gobierno Regional.

En el evento que una observación no sea definitivamente subsanada, la entidad receptora deberá reintegrar los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la forma que se le instruya por parte del **Gobierno Regional**, de acuerdo a la normativa legal vigente aplicable al Sector Público y a las normas e instrucciones de la Contraloría General de la República, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación mediante oficio.

Finalmente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de término de las actividades del programa, la **Institución Receptora** se obliga a presentar, en un mismo acto y en forma separada, un **Informe Final de Rendiciones** y un **Informe Técnico Final** de las actividades y los resultados alcanzados. El Gobierno Regional, dentro del plazo de diez días hábiles de recepción de los informes, notificará su aprobación u observaciones que le merece. En este último caso, la institución receptora tendrá un plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación, para efectuar las correcciones. Transcurrido este plazo, la aprobación o rechazo definitivo será notificado a la Institución Receptora, dentro de los cinco días hábiles siguientes; y, en caso de ser rechazado el **Informe Final de Rendiciones**, exigirá en el mismo instrumento, la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados. La restitución deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida comunicación. El mismo efecto generará el rechazo definitivo del **Informe Técnico Final**.

Las notificaciones que debe practicar el Gobierno Regional, en aplicación a lo señalado en los párrafos anteriores, se sujetarán a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley N° 19.880.

Se deja especialmente constancia que, según el punto 5.4 de la Resolución N° 759, la entrega de nuevos recursos solo será procedente en la medida que la Institución Receptora haya rendido cuenta de los recursos, en la forma señalada en los párrafos anteriores.

NOVENO. PROCEDIMIENTOS y CONDICIONES PARA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.

La aplicación de los recursos a transferir en virtud de este convenio, se efectuará en conformidad a la normativa aplicable al Programa, de acuerdo a los procedimientos

establecidos y regulados en las Bases de Procedimientos singularizadas en la cláusula PRIMERA N° 10. De esta manera, la selección de los beneficiarios, se efectuará conforme a lo establecido en el Título II denominado *"Del Proceso de Postulación y Selección de Beneficiarios"*.

Por otra parte, en cuanto a la contratación de asesoría técnica y capacitación para los beneficiarios y la entrega del equipamiento, esta fase se realizará mediante la elaboración de términos técnicos para su licitación en el portal mercado público, según se establece en el inciso segundo del artículo 4° de las Bases anteriormente referidas. Sin perjuicio de aquello, se deja constancia que la adquisición de los bienes muebles que se adquieran con recursos provenientes del presente convenio de transferencia, como su posterior custodia y entrega formal a los beneficiarios finales, es un proceso de exclusiva responsabilidad de la *Entidad Receptora*.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que en estos procedimientos deberán garantizarse la transparencia y competitividad entre los eventuales beneficiarios, conforme a requisitos y condiciones generales dispuestas en los instrumentos respectivos; cautelando el cumplimiento de los objetivos esperados con la ejecución del Programa.

DÉCIMO. NORMATIVA APLICABLE:

Las partes acuerdan que conocen y aceptan el contenido de los siguientes documentos, a través de los cuales se ejecutarán los recursos a transferir en virtud de este convenio:

- a) El Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67, de fecha 24 de enero de 2013 del Consejo de Administración Pesquera, en virtud del cual se determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordará desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuestos en el artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) El Acuerdo N° 7, adoptado en Sesión 74, de fecha 24 de septiembre de 2013, del Consejo de Administración Pesquera, por medio del cual se autorizó la ejecución de los recursos que se transfieran por parte del Gobierno Regional de la Araucanía, para la llevar a efecto el Programa "Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores Artesanales".
- d) Las Bases de Procedimientos conforme a las cuales se implementará el Programa denominado "Transferencia Programa de Diversificación para Pescadores".

DÉCIMO PRIMERO. MODIFICACIÓN:

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben, convención que deberá aprobarse mediante el respectivo acto administrativo totalmente tramitado, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO ANTICIPADO:

No obstante lo indicado en las cláusulas precedentes, el **Gobierno Regional** podrá poner término al presente convenio en forma unilateral y anticipadamente, sin forma de juicio, en los siguientes casos:

1.- Si la **Institución Receptora** por causa que le sea imputable, no diere inicio a la ejecución del Programa dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha en que el Gobierno Regional realice la primera transferencia de recursos objeto del presente convenio.

2.- Si la **Institución Receptora** paralizare el desarrollo del programa, objeto del presente convenio, por más de 10 días corridos sin motivo justificado.

3.- Si la **Institución Receptora** efectuase gastos con cargo a los recursos transferidos en virtud del presente convenio, en actividades o conceptos no contemplados en el programa.

4.- Si la **Institución Receptora** no cumple con el envío de los informes técnicos mensuales e informe final, o informes de rendiciones, señalados en el presente convenio.

5.- Si la **Institución Receptora** no cumple con las demás obligaciones que emanan del presente convenio.

El uso indebido y/o la no rendición documentada de los recursos por parte de la **Institución Receptora**, facultará al Gobierno Regional de La Araucanía para entablar las acciones legales que correspondan a fin de perseguir las responsabilidades y obtener la restitución de los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados.

Terminado anticipadamente el Convenio, la **Institución Receptora** hará entrega de un Informe de Cierre de rendición de cuentas y de actividades realizadas, en los términos establecidos en el párrafo cuarto de la cláusula OCTAVO, el cual deberá ser presentado por la **Institución Receptora**, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por parte del Gobierno Regional del término anticipado del presente Convenio. El Gobierno Regional revisará el Informe, y solicitará el reintegro del saldo total de recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, conforme al procedimiento establecido en el párrafo ya señalado.

DÉCIMO TERCERO. PLAZO

El presente Convenio empezará a regir a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y se extenderá hasta la aprobación del Informe Técnico Final, o

en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del programa no podrá exceder al 31 de diciembre de 2014.

Las transferencias de recursos que sea necesario efectuar, si correspondiere, durante los ejercicios presupuestarios posteriores, quedarán condicionadas a que en las respectivas leyes de presupuestos se contemplen recursos con esa finalidad.

DÉCIMO CUARTO. PRESENCIA INSTITUCIONAL:

Para cualquier circunstancia o evento de difusión de las actividades o resultados derivados de este Convenio, se acuerda incorporar la participación y presencia de la **Institución Receptora** y el **Gobierno Regional** en condiciones igualitarias, ya sea de logos, símbolos, señalética y textos de difusión en cualquier medio escrito o audiovisual.

DÉCIMO QUINTO. DOMICILIO Y COMPETENCIA:

Para todos los efectos legales, derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS:

La personería de don **ANDRÉS MOLINA MAGOFKE**, para representar al Gobierno Regional de La Araucanía y actuar como Intendente y Ejecutivo del Gobierno Regional, consta en el Decreto Supremo N° 247, de fecha 11 de Marzo de 2010, del Ministerio del Interior. Por su parte, la personería de don **PABLO GALILEA CARRILLO**, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, consta en el Decreto Supremo N°119, de fecha 11 de marzo de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 67 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 24 de enero de 2013. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO. EJEMPLARES:

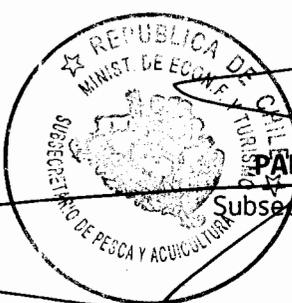
El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, todos de igual fecha y tenor, quedando tres en poder del **Gobierno Regional** y dos a disposición de la **Institución Receptora**.

En comprobante previa lectura, ratifican y firman.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la dictación de esta resolución no implica egresos con cargo al presupuesto vigente

4. **REMÍTASE COPIA** de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero para su archivo, y al Gobierno Regional de La Araucanía a su domicilio ubicado en Manuel Bulnes N° 590, Temuco.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura